



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PÚBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito legal: 80-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital 225 ptas.
Fuera de la Capital. 250 »

Administración: Diputación Provincial
Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES
No gratuitas, 4,50 ptas. línea
Pagos por adelantado.

Año 1966

Martes 20 de septiembre

Número 214

Presidencia del Gobierno

DECRETO 2228/1966, de 13 de agosto, por el que se modifican los artículos 253, apartado a), y 254 del Código de la Circulación.

El artículo doscientos cincuenta y tres del Código de la Circulación, en relación con el artículo doscientos cincuenta y cuatro del mismo texto legal, al estudiar las reformas y reparaciones de automóviles considera entre las importantes la del cambio de motor, y tanto en este supuesto como en otros impone la obligación a los titulares de aquéllos de someterlos a reconocimiento por la Delegación de Industria.

El fundamento de este principio se encuentra en la necesidad de comprobar que la alteración o reparación de los elementos esenciales del vehículo no ha afectado a sus condiciones de seguridad.

Ahora bien, la sustitución del motor de un automóvil por otro de igual marca e idénticas características, nuevo o reparado con las debidas garantías, no debe considerarse a estos efectos reforma importante, pues con ella las condiciones de seguridad de aquél no resultan afectadas. De otro lado, y ya que la actualidad ha superado las dificultades que con anterioridad se presentaban en el mercado, no es necesario que se efectúen reparaciones en el motor con las mismas piezas que lo constituyen, con la siguiente para-

lización del automóvil; por el contrario, en un plazo breve se puede realizar la sustitución completa de un motor por otro de idéntica marca y características.

Los anteriores razonamientos, unidos a la conveniencia de dar una mayor agilidad a la necesaria intervención de la Administración en esta materia, tendentes a obtener beneficios de todo orden tanto para la propia Administración como para los administrados, demanda la modificación de los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro del Código de la Circulación, en el sentido que permita lograr a través de esta nueva redacción los objetivos expuestos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero. — Los artículos doscientos cincuenta y tres, apartado a), y doscientos cincuenta y cuatro del Código de la Circulación quedan redactados en la forma siguiente:

“Artículo 253. a) Los titulares de vehículos matriculados quedan obligados a comunicar a la Jefatura de Tráfico de la provincia en que se hallen éstos las reformas a que se sometan y signifiquen alteración en la categoría en que estén clasificados o en sus características, así como las re-

paraciones importantes que sufran los mismos y los cambios de destino a servicio público. A estos efectos deben considerarse reformas y reparaciones importantes, entre otras, el cambio de un motor por otro que no sea de la misma marca e idénticas características, la transformación de un vehículo destinado a pasajeros en vehículo destinado a transporte de mercancías o viceversa, la transformación de la caja de un camión en cisterna o volquete, el cambio de sistema de frenado, etc.

La Jefatura de Tráfico lo participará a la Delegación de Industria de la misma provincia, a fin de que estos vehículos sean sometidos a nuevos reconocimientos.

La sustitución del motor de un automóvil por otro de igual marca e idénticas características, nuevo o reparado con las debidas garantías, se ajustará a las normas que reglamentariamente se dicten.”

“Artículo 254. Los constructores y reparadores de vehículos están en la obligación de remitir a la Delegación de Industria de la provincia donde se encuentre instalada la fábrica o taller una relación expresiva de cuantos vehículos hayan sido por ellos objeto de reformas que signifiquen alteración en la categoría en que estén clasificados o en sus características, así como de las reparaciones importantes que sufran los mismos y cuantas otras exijan que los vehículos deban ser objeto de matriculación, de acuerdo con las normas de este Código.

Queda exceptuada la sustitución de un motor por otro nuevo o reparado con las debidas garantías de igual marca e idénticas características, estando sometidos los fabricantes y talleres que debidamente autorizados se dediquen a esta actividad al cumplimiento de las prescripciones que se dicten.

Las relaciones indicadas se redactarán conforme al modelo número veintitrés incluido en el anexo de este Código, y estarán referidas a los vehículos objeto de reforma o reparación dentro del mes anterior a aquel en que se envíen.

Los constructores y reparadores a los que se refiere este artículo llevarán un registro donde constarán los siguientes datos, en relación con los vehículos que entren en sus fábricas o talleres: fecha de entrada y salida, marca del vehículo, número de la matrícula, número de bastidor, nombre y domicilio de su titular y reparación realizada.

Las fábricas y talleres que, previa autorización por la Delegación de Industria correspondiente, estén facultados para realizar sustitución de motores por otros de igual marca e idénticas características llevarán un registro, de acuerdo con el modelo que se determine, destinado exclusivamente a reseñar las sustituciones de motores idénticos efectuadas."

Artículo segundo.—Por los Ministerios de la Gobernación e Industria se dictarán las normas correspondientes que regulen la adecuada aplicación de los artículos doscientos cincuenta y tres y doscientos cincuenta y cuatro del Código de la Circulación en su nueva redacción.

La inobservancia de estas normas será sancionada con las multas que correspondan de las establecidas en el cuadro recogido en el anexo I del Código de la Circulación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis. — FRANCISCO FRANCO. El Ministro Subsecretario de la Pre-

sidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco.

Providencias Judiciales

Aranda de Duero

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en diligencias preparatorias número 101 de 1966, Ley Uso y Circulación de Vehículos de Motor, ha acordado citar ante este Juzgado de Instrucción, por término de tres días, al súbdito francés Gerard Dubrana, de 26 años, casado, natural de Burdeax (Francia), cuyo domicilio en España se desconoce, para ser oído en las diligencias y haga presentación del turismo marca Fiat, matrícula 334-JB-64, así como de la documentación del turismo, póliza de seguro y permiso de conducir para ser reñados en forma y en cuanto al turismo proceder a la tasación de los daños, apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario Judicial, Carlos Hernández.

Lerma

Cédula de citación

El Sr. don Aurelio Alonso Picón, Juez Comarcal sustituto de esta villa de Lerma y su comarca, en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a virtud de demanda de don Aurelio Zabaco Revilla, Procurador, en nombre y representación de don Vitalacino Santamaría Alonso, contra doña María Santamaría Santamaría, Máximo Santamaría Santamaría, Purificación Santamaría Santamaría, Pedro Santamaría Santamaría, Victoriano Santamaría Santamaría y Fabián Santamaría Santamaría, sobre autorización para colocar ardamios para realizar obras en un solar

propiedad de los demandados, ha acordado señalar para la celebración del juicio verbal, el día treinta del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y convocar a las partes, con las prevenciones y apercibimientos legales.

Y con el fin de que sirva la presente de cédula de citación al demandado don Fabián Santamaría Santamaría, mayor de edad, y cuyo domicilio se ignora, se expide la presente que firmo en Lerma, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, (ilegible).

3325.—148,50

Roa

Don José Santiago Seco, accidental Juez de Instrucción de la villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue ramo de apremio para hacer efectivas las costas causadas en el sumario seguido en el mismo con el número 19/65, sobre escándalo público, contra Albano Domínguez de la Fuente, en el que se embargaron como de la propiedad de dicho penado las siguientes fincas rústicas:

1.^a Una tierra en Adrada de Haza, al pago de las Huertas del Prado, de regadío, de 4 áreas de cabida aproximada, que linda, norte, regadera; sur, prado; este, Sixto Bajo, y oeste, Crescencio Bartolomé Sanz, tasada en seis mil pesetas.

2.^a Una viña sita en el término de Fuentemolinos, al pago de los Arenales, de 14 áreas, 25 centiáreas de cabida, polígono 1, parcela 47, que linda norte, Lorenzo Domínguez; sur, camino; este, Máximo Lázaro y oeste, Lorenzo Domínguez, tasada en once mil pesetas.

3.^a Una tierra en término de Fuentemolinos, al pago de la Lijuela, de 11,40 áreas de cabida, polígono 1, parcela 838, que linda norte, Felisa de la Fuente; sur, cañada; este, camino y oeste, barranco, tasada en dieciocho mil pesetas

4.^a Otra tierra en término de

Fuentemolinos, al pago de las Cárcabas, de 25,60 áreas de cabida, polígono 6-7, parcela 190, que linda norte, Benigno Rodilla; sur, Inocencio Juarranz; este, Ladera y oeste, Nicolás González, tasada en siete mil pesetas.

Por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a tercera y pública subasta por término de veinte días, sin sujeción a tipo, las tierras anteriormente descritas, habiéndose señalado para su celebración el día veintiocho de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, cuya subasta habrá de celebrarse bajo las siguientes condiciones:

1.^a Las fincas salen a subasta sin sujeción a tipo siendo requisito indispensable para tomar parte en la misma, consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del tipo señalado para la segunda subasta.

2.^a Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinar a su extinción el precio del remante.

3.^a La subasta podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a No existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del adjudicatario su rehabilitación.

Dado en Roa, a doce de septiembre de mil novecientos sesenta y seis. El Juez, José Santiago Seco.—El Secretario, R. González Montagut.

Anuncios Oficiales

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso Administrativo

Por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y con poder de don Patrocinio Arroyo Arroyo, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso - administrativo contra

los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, de fechas 2 de marzo y 4 de mayo de 1966, referentes a la construcción de un edificio en el número 3 de la calle del Dr. Albiñana, de esta capital.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 16 de septiembre de 1966. El Secretario, J. Navarro.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición para cubrir tres plazas vacantes de Cabo del Cuerpo de la Policía Municipal:

1. Don Jesús Gil Esteban.
2. Don Mariano García Moreno.
3. Don Pedro Martínez García.
4. Don Antonio Güemes González.
5. Don Avelino Monedero Gallo.
6. Don Santiago Alloza Linares.
7. Don Marcelo Belbimbre Peñahorada.
8. Don Antonio Urrez García.
9. Don Luciano Gómez Sanz.
10. Don Donato Juez Hortigüela.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la base 4.^a de la convocatoria.

Burgos, 15 de septiembre de 1966. El Secretario interino, Jesús Pérez Córdoba.

Ayuntamiento de Aranda de Duero

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de agosto, ha apobado, previa anulación de otro anterior, el anteproyecto de presupuesto extraordinario número 12, para la construcción de un Mercado de Abastos, cuyos Estados de gastos e ingresos, se hallan nivelados en la suma de 8.594.216,19 pesetas.

Las personas que menciona el número uno del artículo 683 de la Ley de Régimen Local, y por los motivos que se contienen en el número 3 del artículo 696 del citado texto legal, podrán formular observaciones e interponer reclamaciones con arreglo a las siguientes normas:

1. Plazo.—Quince días hábiles contados a partir del inmediato siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

2. Autoridad a que ha de dirigirse.—Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

3. Lugar de presentación.—Para los residentes en el municipio, el Ayuntamiento; para los no residentes, la Delegación de Hacienda de la provincia.

Aranda de Duero, 10 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Luis Mateos Martín.

Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordada la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, las cuales juntamente con el acuerdo de imposición, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Ordenanzas que se modifican

1. Sobre prestación personal y de transportes.
2. Sobre rodaje y arrastre por vías municipales.
3. Sobre desagüe de canales en la vía pública y terrenos del común.
4. Sobre tránsito de ganados domésticos.

5. Impuesto sobre las bicicletas.
6. Arbitrio sobre perros.

Rubricado de Abajo, 12 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Enrique Gutiérrez.

Ayuntamiento de Salas de Bureba

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión extraordinaria del día cuatro de los corrientes, adoptó entre otros, los siguientes acuerdos:

Imponer por medio de ordenanzas, el impuesto sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública; de derechos y tasas por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o terrenos del común y en general cualquier remoción del pavimento o aceras de la vía pública.

Las reclamaciones contra las tarifas que en las ordenanzas se señalan, podrán interponerse en el plazo de quince días, por aquellas personas interesadas, tanto contra las exacciones como contra las ordenanzas, en este Ayuntamiento o Delegación de Hacienda de la provincia.

Salas de Bureba, 9 de septiembre de 1966.—El Alcalde, José González.

Ayuntamiento de San Quirce de Ríospisuerga

Acordada por la Corporación de mi presidencia, la exacción municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, y aprobada la ordenanza fiscal que regula su percepción, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles a contar desde esta fecha, durante cuyo plazo podrán los interesados legítimos presentar sus reclamaciones, las cuales se elevarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local.

San Quirce de Ríospisuerga, 12 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Miguel Bravo Gómez.

Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

Por el vecino don Gregorio Pablo Martín, se ha solicitado del Ayuntamiento permiso para derribar un casito de su propiedad, entre las calles La Fuente y Fuente de Arriba, reconstruyendo edificio con destino a vivienda sobre ese solar y otro terreno con cimientos hechos, y ya concedido y pagado de antemano, alineando la pared este, en longitud de 18 metros con las esquinas de las casas en que vive don Pedro Medrano y la que habita hoy el propio peticionario, desapareciendo la escabrosa rampa de acceso que existe para sustituirla por escalinata de acceso para el público, quedando la obra a piso llano con la carretera o calle de La Fuente.

El Ayuntamiento considera esos pedregosos terrenos como parcela municipal de propios no utilizable por hallarse entre dos edificios particulares, con luces ambos, que lo hacen solar no edificable ni susceptible de otro uso más adecuado, sin necesidad de tramitar el expediente de calificación jurídica prevenido en el artículo 7 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por la excepción señalada en el número 3 del artículo 8.º del Reglamento, puesto que la alteración deriva ya del proyecto técnico de obras de urbanización de la calle Fuente de Arriba, entre La Raza y La Fuente, expuesto al público sin reclamaciones y aprobado por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. De conceder el Ayuntamiento el permiso solicitado y de hacerse necesario por convenientes consideraciones de estética del lugar y razón de alineaciones, utilizar algo de terreno de esa parcela no utilizable para uso más adecuado, sería abonado a razón de 175 pesetas metro cuadrado establecido para primera categoría en el lugar, y hacer el interesado de su cuenta el nuevo muro remetido, la escalinata de acceso en el mismo, recogida de aguas, etc., del modo que se consigna en el expediente o acuerdo municipal.

Se abre período de información pú-

blica por plazo de 15 días hábiles durante los cuales pueden ser presentadas en el Ayuntamiento, las reclamaciones que se consideren de derecho, como previas al acuerdo que posteriormente tomará el Ayuntamiento como definitivo.

Quintanar de la Sierra, 13 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Nicolás Montero.

3314.—292,50

Ayuntamiento de Hornillos del Camino

Instruido el expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquel, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de julio). Hornillos del Camino, 9 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Perfecto García.

Junta vecinal de Urria

Aprobado por esta Junta vecinal, el anteproyecto de presupuesto extraordinario, formado para atender al pago de las obras de abastecimiento y saneamiento de aguas a la villa, se halla expuesto al público en la Secretaría de la entidad local, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por el que lo desee y formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas los contribuyentes o entidades interesadas a que se refiere el artículo 656, de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 699, número 2 de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales.

Urria, 15 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Fulgencio García.